



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 500	Sección: 502	Fecha de Efectividad: <u>26</u> de septiembre de 2018	Núm. Págs.: 16
Título: Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza			
Reglamentación Derogada: Orden General Capítulo 500, Sección 502, titulada: "Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso De Fuerza de la Policía de Puerto Rico", del 1 de noviembre de 2016.			

I. Propósito

HER

El propósito de esta Orden General es establecer el funcionamiento de las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza (*FRB* por sus siglas en inglés), a nivel de las Áreas Policiacas; y la Junta Evaluadora de Incidentes de Uso de Fuerza del Comisionado (*CFRB* por sus siglas en inglés), para garantizar la calidad de las investigaciones, una evaluación completa, oportuna y objetiva de la investigación del incidente reportado; evaluar si se cumplió con la recopilación de evidencia necesaria y con los términos aplicables al proceso, según dispuestos en las políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR).

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario de Definiciones de Uso de Fuerza, titulado: "Conceptos Básicos de las Políticas de Uso de Fuerza".

III. Normas y Procedimientos

A. Autoridad de las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza

1. El NPPR tendrá una (1) *FRB* por cada una de las trece (13) Áreas policiaca, las cuales responderán al Comandante de Área. Además, creará una (1) *CFRB*, que responderá a la Oficina del Comisionado del NPPR.
2. Las Juntas Evaluadoras servirán como mecanismo de control de calidad en las investigaciones relacionadas a incidentes de uso de fuerza en los que se registren las siguientes circunstancias, donde un miembro del NPPR (en adelante, MNPPR) esté involucrado:
 - a. Las *FRB* tendrán autoridad para realizar revisiones de las investigaciones de incidentes de uso de fuerza niveles 2 y 3, donde una persona intervenida

resulte lesionada a causa del uso de la fuerza por parte de un MNPPR.

- b. La *CFRB* tendrá autoridad para evaluar los siguientes incidentes:
 - i. Todo uso de fuerza grave;
 - ii. Todo uso de fuerza por un MNPPR que aparente conducta criminal;
 - iii. Todo uso de fuerza por un MNPPR con un rango superior al de sargento;
 - iv. Toda muerte en custodia.
 - v. Toda investigación realizada por la División de Investigaciones de Incidentes de Uso de Fuerza (*FIU*).
- c. De esta forma, las Juntas identificarán las necesidades de modificación en tácticas operacionales, políticas y/o adiestramientos.

B. Composición de la *FRB*

1. Cada Comandante de Área evaluará el expediente administrativo y la experiencia investigativa de incidentes de uso de fuerza de los oficiales que integrarán la *FRB* bajo su mando. Además de poseer amplia experiencia investigativa de incidentes de uso de fuerza, los candidatos a la *FRB* deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. Tener un rango no menor de Teniente II,
 - b. Haber tomado todos los adiestramientos especializados en uso de fuerza, dentro de los sesenta (60) días de haber entrado en vigor esta Orden General.
 - c. No tener querellas administrativas pendientes de adjudicación, o que hayan sido adjudicadas en los últimos cinco (5) años sobre: violación a derechos civiles, discriminación u hostigamiento, violencia doméstica, agresión sexual, conducta inmoral o uso excesivo de fuerza.
2. Los Comandantes de Área recomendarán, por escrito, al Comisionado Auxiliar de Operaciones de Campo (en adelante, CAOC) los nombres de los MNPPR que integrarán la *FRB* (ver Anejo I). El CAOC evaluará los candidatos recomendados para la aprobación o no aprobación de éstos. En los casos donde no se apruebe a un candidato, la determinación será remitida al Comandante de Área por escrito, para que éste último, realice una nueva selección.
3. Cada *FRB* estará integrada de la siguiente manera:
 - a. Cinco (5) integrantes y al menos uno (1) de éstos deberá ser Oficial de la rama investigativa.

- b. Un (1) asesor legal del NPPR que participará del proceso de deliberación.
- i. Este abogado no tendrá facultad de voto ni formará parte de los miembros que integran la *FRB*.
 - ii. Su función estará limitada a aclarar aspectos legales necesarios para completar el proceso de investigación por los integrantes de la *FRB*.
 - iii. Tendrán que certificarse en todos los adiestramientos relacionados a las políticas de uso de fuerza que le son requeridos a los integrantes de las *FRB*, conforme a la sección de adiestramientos establecida en esta Orden.
4. Los integrantes de la *FRB* serán seleccionados por un periodo de tres (3) años, hasta un máximo de dos (2) términos. Estos términos podrán ser consecutivos o no, y estarán sujetos a que se demuestre un alto desempeño profesional, basado en una evaluación objetiva de su desempeño anual, realizada por el Comandante de Área, conforme a la Orden General Capítulo 300, Sección 310, titulada: "Evaluación de Desempeño de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico".
5. Cuando un Oficial haya cumplido con los dos (2) términos máximos, estará inhabilitado por un periodo de tres (3) años para volver a pertenecer alguna Junta. Sin embargo, cuando este Oficial haya demostrado un alto desempeño profesional y un óptimo aprovechamiento en los adiestramientos relacionados al uso de fuerza, el Comandante de Área podrá solicitar al CAOC la permanencia de éste por un término adicional. Esta solicitud será mediante comunicación escrita, en la cual fundamentará su solicitud.
6. Los límites antes mencionados, aplicarán aun cuando los Oficiales sea trasladado de Área Policiaca. El Comandante de Área que reciba a un Oficial que haya pertenecido a la Junta del Área de procedencia, no podrá utilizarlo en su Junta si está constituida con los cinco (5) MNPPR establecidos en esta Orden. No obstante, para este Oficial ser parte de dicha Junta tendrá que cumplir con lo siguiente:
- a. De haber vacante, ser seleccionado por el Comandante de Área;
 - b. Ser evaluado por el Comandante de Área, en cuanto al expediente administrativo y la experiencia investigativa de incidentes de uso de fuerza.
 - c. Carta de recomendación del Presidente de la Junta y Comandante de Área de procedencia;
 - d. Tener todos los adiestramientos especializados en uso de fuerza actualizados; y
 - e. Aprobación del CAOC.

Nota: Una vez, el oficial sea trasladado a otra área policiaca y el Comandante de Área lo designe como miembro de la Junta comenzará a contar el término de tres (3) años nuevamente.

7. El Comandante de Área, en coordinación con el CAOC, designará al Presidente de la *FRB* y a un alterno (entre los restantes integrantes de la *FRB*), quien fungirá como Presidente, únicamente, en ausencias tales como serían el disfrute de licencia regular, de enfermedad, militar, paternidad, maternidad entre otras.
8. El Comandante de Área deberá designar tres (3) oficiales de su área policiaca para sustituir a cualquiera de los integrantes en propiedad en caso de disfrute de licencia o renuncia. Estos candidatos serán evaluados por el CAOC conforme a esta Orden General y deberán cumplir con todos los requisitos dispuesto en esta Orden.

C. Deberes y Responsabilidades de las *FRB*

1. Todo Comandante de Área constituirá una *FRB*, la cual tendrá la autoridad y responsabilidad de revisar todos los casos de uso de fuerza que ocurran dentro del Área Policiaca que sean de niveles 2 y 3 en los que una persona resulte con una lesión. Esto incluye, hechos en que MNPPR adscritos a otras Superintendencias Auxiliares, Negociados o Unidades, hagan uso de fuerza dentro de la jurisdicción del Área.
2. Las *FRB* determinarán si las investigaciones llevadas a cabo por los supervisores están completas; fueron realizadas oportunamente y con objetividad. Además, evaluarán su valor probatorio y si cumplen con las políticas de la Agencia.
3. De igual forma, las *FRB* documentarán sus procesos de evaluación de investigaciones de incidentes, establecerán si las tácticas y técnicas fueron utilizadas conforme a los adiestramientos, refiriéndose al método utilizado y al procedimiento seguido, respectivamente. Posteriormente, emitirán sus conclusiones y recomendaciones a los Comandantes de Área, para la revisión de las políticas por la Sección de Políticas y Procedimientos de la Oficina de Reforma o los adiestramientos a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramientos (en adelante, SAEA), según corresponda.
4. Como parte de su proceso de evaluación, las *FRB* tendrán la facultad de:
 - a. Citar al MNPPR involucrado en el incidente, o que haya tenido que investigar o revisar el incidente de uso de fuerza. Para esto, se utilizará el PPR-502.4, titulado: "Citación MNPPR a Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso De Fuerza".
 - b. Citar a personas que hayan presenciado el incidente de uso de fuerza. Para

esto, se utilizará el PPR-502.5, "Citación Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso De Fuerza"

- c. Acceder a la evidencia en posesión de la NPPR tales como informes, grabaciones, fotos, transcripciones de entrevista, entre otros. En estos casos se asegurarán de cumplir con las reglas de evidencia aplicables en términos de protección y custodia de la misma.
 - d. Notificar inmediatamente al Comandante de Área sobre aquellos casos en los que identifiquen evidencia de uso de fuerza que indique apariencia de faltas, conducta impropia o aparente conducta criminal por parte de un MNPPR, para que este los refiera a la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP), División de Investigación de Incidentes de uso de Fuerza (en adelante, FIU) o al Departamento de Justicia, según corresponda. El Comisionado será notificado del referido.
 - e. Reconocer a los MNPPR que, aun en medio de un incidente o posible incidente de uso de fuerza, hayan actuado de manera excepcional para controlar la situación.
 - f. Guardar la confidencialidad de los procesos so pena de imposición de medidas disciplinarias, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
5. Al completarse la revisión del incidente de uso de fuerza, el Presidente de la FRB correspondiente certificará debidamente y por escrito sobre los hallazgos de la misma, al Director de Precinto/Distrito, al Comandante de Área y al MNPPR que haya incurrido en el uso de fuerza.

D. Funcionamiento de las FRB

1. Las FRB deberán reunirse mensualmente, en la fecha y hora pautada en la convocatoria hecha por el Comandante de Área. Si por la cantidad de casos se hace necesario realizar más de una (1) reunión al mes, se convocará la misma siguiendo esta norma. De no ser necesario realizar la reunión mensual de la FRB, se preparará y enviará la convocatoria con las razones por las que no se estará celebrando la reunión, al Comandante de Área.
2. Como parte de su procedimiento, las FRB evaluarán todas las acciones de los MNPPR presentes en el incidente, incluyendo a los supervisores.
3. El Presidente se asegurará de que los demás integrantes de la FRB tengan acceso a la documentación, a partir de la primera reunión. Esto, para que cada integrante de la FRB evalúe el expediente de manera individual.
4. Algunos de los criterios que se evaluarán del expediente recibido son:
 - a. Si se cumplió con las políticas, procedimientos y directrices de la NPPR.

- b. Si el MNPPR utilizó la táctica de fuerza apropiada.
 - c. Si el nivel de fuerza utilizado fue razonable de acuerdo al incidente.
 - d. Si se actuó conforme a las técnicas enseñadas en los adiestramientos de uso de fuerza.
 - e. Si el formulario PPR-605.1 fue cumplimentado en su totalidad.
5. Si los integrantes de la *FRB* tuviesen preguntas adicionales relacionadas al incidente de uso de fuerza, se citará a los MNPPR que hayan participado en la investigación y/o revisión del incidente, así como al MNPPR que presenció o participó en el mismo, y/o a algún experto de la materia que se evalúa. Dicha notificación se realizará a través del Comandante de Área.
6. La *FRB* también puede consultar con SARP o con la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC) en caso de tener preguntas relacionadas a la investigación del incidente.
7. Una vez que la *FRB* revise una investigación de uso de fuerza, tendrá las siguientes opciones:
- a. Devolver la investigación:
 - i. si se determina que se tiene que ampliar la misma; en estos casos, la *FRB* concederá no más de cinco (5) días laborables a los supervisores para completar o ampliar la información solicitada.
 - ii. si se ha redactado el informe con lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente;
 - iii. si el formulario PPR-605.1 tiene encasillados sin marcar.
 - b. Determinar, por mayoría de votos, si la fuerza que se utilizó cumplía con las políticas de la Agencia.
 - c. Referir al SARP para que inicie el proceso disciplinario, si se determina que el uso de fuerza no cumple con las políticas del NPPR. Esto se hará a través del Comandante de Área.
 - d. Notificar al Comisionado, a través del Comandante de Área, si se determina que hay aparente conducta criminal del MNPPR involucrado en el uso de fuerza ante su consideración.
8. Dentro de un término no mayor de quince (15) días naturales, de haberse convocado a la *FRB*, se redactará un informe dirigido al Comandante de Área. En los casos en los que la *FRB* devuelva una investigación, el término de quince (15) días naturales comenzará a transcurrir cuando reciban la

investigación completada. En el informe se documentará la información que se solicita a continuación:

- a. Hallazgos de la revisión del incidente fundamentando en si el uso de fuerza, cumple o no con las políticas del NPPR. En casos donde la decisión no sea unánime, la opinión minoritaria se documentará al final de dicho informe.
 - b. Cualquier necesidad de adiestramiento o deficiencias de las políticas, tácticas o técnicas que identifique la *FRB*.
 - c. Reconocimiento al MNPPR, en casos en los que aplique.
 - d. Una vez el Comandante de Área reciba el informe de la *FRB*, evaluará el mismo, retendrá una copia en el Área y enviará el original a SARP para la acción que corresponda y cumpla con la entrada de información en la base de datos correspondiente.
9. Hay casos en los que el término de quince (15) días naturales podrá extenderse hasta un máximo de quince (15) días naturales adicionales, no prorrogables, sujeto a la autorización del Comandante de Área. Algunas de las circunstancias bajo las cuales se podrá extender dicho término son:
- a. Se requiera la presencia de un testigo indispensable que, al momento de realizar la investigación, no esté disponible en la jurisdicción o se encuentre incapacitada de asistir en la investigación por razones de salud.
 - b. Por exigencias de servicio, debido a un huracán, terremoto u otra situación de emergencia determinada por el Gobernador o el Comisionado. Por consiguiente, los términos se paralizarán mientras dure la emergencia.

E. Asistencia y Quórum de las Reuniones

1. Las asistencias a las reuniones debidamente convocadas por el Comandante del Área son compulsorias. Por ello, en caso de que un miembro de la *FRB* tenga que ausentarse por justa causa, dicha ausencia únicamente podrá ser autorizada por el Presidente.
2. El miembro de la *FRB* que se ausente de una reunión no podrá ser sustituido por otro miembro de la PPR que no sea miembro de la *FRB*.
3. La asistencia de tres (3) personas constituye quórum, siempre que esté entre ellas el Presidente de la *FRB*. Si no hay quórum, se convocará a reunión al próximo día laborable en la que tendrán que acudir no menos de tres (3) personas, incluyendo al Presidente de la *FRB*.
4. El Presidente de la *FRB* mantendrá una lista de asistencia que formará parte del récord, en la que hará constar cualquier ausencia de los integrantes de la *FRB*, sea ésta justificada o no.

5. En caso de que un miembro de la *FRB* se ausente injustificadamente a una reunión debidamente convocada, el Presidente notificará al Comandante de Área para la acción correspondiente.
6. De darse la circunstancia en la que alguno de los integrantes de la *FRB* alegue tener conflicto de intereses, tendrá que inhibirse del proceso de evaluación y exponer por escrito las razones.
7. Cuando el Presidente se encuentre de licencia regular o enfermedad, el Comandante de Área designará a uno de los integrantes de la *FRB*, de manera interina, como Presidente.

F. Composición de la *CFRB*

1. La *CFRB* estará compuesta por Oficiales de Alto Rango responsables de guardar la confidencialidad de los procesos y deliberaciones realizadas en las reuniones que realicen como Junta:
 - a. Un representante de la SAOC.

Su función principal será aclarar aspectos relacionados a las operaciones realizadas en el campo, conforme a las políticas del NPPR. Además, guardará la confidencialidad de los procesos y deliberaciones realizados en la *CFRB*.
 - b. Un representante de la SAEA.

Su función principal será aclarar aspectos relacionados a las tácticas y técnicas certificadas en los adiestramientos y readiestramientos, conforme a las políticas del NPPR y la SAEA.
 - c. Un representante de la SAIC.

Su función principal será aclarar aspectos relacionados a las técnicas y estrategias en el campo de las investigaciones criminales, conforme a las políticas del NPPR.
2. La *CFRB* tendrá un (1) asesor legal de la Oficina de Asuntos Legales (OAL), que participará de las deliberaciones. Este abogado tendrá facultad de voto y formará parte de los integrantes que constituyen la *CFRB*.
 - a. Su función principal será aclarar aspectos legales necesarios para completar el proceso de investigación por los integrantes de la *CFRB*.
 - b. Tendrán que certificarse en todos los adiestramientos relacionados a las políticas de uso de fuerza que le son requeridos a los integrantes que

componen las *CFRB*, conforme a la sección de adiestramientos establecida en esta Orden General.

3. La *CFRB* tendrá a un (1) MNPPR representante de la SARP, que participará de las deliberaciones. Este, tendrá facultad de voto y formará parte de los miembros que integran la *CFRB*. Su función principal será aclarar aspectos relacionados a las investigaciones administrativas, conforme al Reglamento 9001, conocido como "Reglamento para Enmendar el Artículo 14 del Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico" y Reglamento Núm. 8841 del 31 de octubre de 2016, conocido como, "Reglamento para el Recibo, Trámite, Investigación y adjudicación de Querellas Administrativas contra Empleados de la Policía de Puerto Rico", para completar el proceso de investigación por los integrantes de la *CFRB*. Este representante, no estará autorizado a participar en investigaciones realizadas por la SARP. Además, guardará la confidencialidad de los procesos y deliberaciones realizados en la *CFRB*.
4. El Comisionado designará al Presidente de la *CFRB*.
5. Los integrantes de la *CFRB* serán designados por un término no menor de dos (2) años.
6. El Comisionado tendrá la facultad de reorganizar *CFRB* y/o sustituir a los integrantes de esta, cuando lo entienda necesario. Por ejemplo, no hayan tenido un desempeño profesional superior, conductas impropias, incumplimiento de las políticas del NPPR, entre otros.

G. Procesos de Asistencia y Quórum

1. La asistencia a las reuniones debidamente convocadas por el Presidente del son compulsorias. Por ello, en caso de que un miembro de la *CFRB* tenga que ausentarse por justa causa, dicha ausencia únicamente podrá ser autorizada por el Presidente.
2. El miembro de la *CFRB* que se ausente de una reunión no podrá ser sustituido por otro MNPPR que no sea miembro de la *CFRB*.
3. La asistencia de tres (3) MNPPR constituye quórum, siempre que esté entre ellos el Presidente de la *CFRB*. Si no hay quórum, se convocará a reunión al próximo día laborable.
4. El Presidente de la *CFRB* mantendrá una lista de asistencia que formará parte del récord, en la que hará constar cualquier ausencia de los integrantes de la *CFRB*, sea ésta justificada o no.
5. En caso de que un miembro de la *CFRB* se ausente injustificadamente a una reunión debidamente convocada, el Presidente notificará al Comisionado para la acción correspondiente.

6. De darse la circunstancia en la que alguno de los integrantes de la *CFRB* alegue tener conflicto de intereses, tendrá que inhibirse del proceso de evaluación y exponer por escrito las razones.
7. Cuando el Presidente se encuentre de licencia regular o enfermedad, el Comisionado designará a unos de los integrantes de la *CFRB*, de manera interina, como Presidente. Además, designará un nuevo representante de la Superintendencia Auxiliar que no esté presente, de manera interina.

H. Deberes y Responsabilidades de la *CFRB*

1. La *CFRB* tendrá la autoridad y responsabilidad de revisar:
 - a. toda investigación llevada a cabo por las *FIU*, incluyendo sus informes y determinaciones;
 - b. las investigaciones de incidentes de uso de fuerza cometido por MNPPR con rango superior a sargento;
 - c. incidentes que indiquen aparente conducta criminal por MNPPR y/o las muertes en custodia del NPPR.
2. Al igual que las Juntas de las Áreas, la *CFRB* revisará si las investigaciones llevadas a cabo por los supervisores están completas; fueron realizadas oportunamente y con objetividad. Además, evaluarán su valor probatorio y si cumplen con las políticas de la Agencia.
3. De igual forma, la *CFRB* documentará su proceso de evaluación de investigaciones de incidentes, los cuales incluirán hallazgos y recomendaciones para el Comisionado.
4. Como parte de su proceso de evaluación, la *CFRB* tendrán la facultad de:
 - a. Citar al(los) MNPPR (PPR-502.4) involucrado(s) en el(los) incidente(s), o que haya(n) tenido que investigar o revisar el(los) incidente(s) de uso de fuerza.
 - b. Citar a personas (PPR-502.5) que hayan presenciado el(los) incidente(s) de uso de fuerza.
 - c. Acceder a la evidencia en posesión del NPPR, tales como: informes, fotos, grabaciones, transcripciones de entrevista, entre otros. En estos casos se asegurarán de cumplir con las reglas de evidencia aplicables en términos de protección y custodia de la misma.
 - d. Referir a SARP los hallazgos de posibles violaciones a las políticas del NPPR, para su seguimiento y análisis.

- e. Notificar inmediatamente al Comisionado sobre aquellos casos en los que identifiquen evidencia de posible uso excesivo de fuerza, conducta impropia o aparente conducta criminal por parte de un MNPPR, para que este los refiera al Departamento de Justicia, según corresponda.
- f. Reconocer a los MNPPR que, aun en medio de un incidente o posible incidente de uso de fuerza, hayan actuado de manera excepcional para controlar la situación.
- g. Guardar la confidencialidad de los procesos, so pena de imposición de medidas disciplinarias, conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

I. Funcionamiento de la *CFRB*

- 1. La *CFRB* se reunirá una (1) vez al mes para revisar los incidentes, o con más frecuencia si la cantidad de casos lo requiere.
- 2. Como parte de su procedimiento, la *CFRB* evaluará todas las investigaciones de la *FIU*, incluyendo sus informes y determinaciones sobre las investigaciones realizadas. Esto incluye, el informe PPR-605.1 original que revisa y cumplimenta el *FIU*, conforme a los Apéndices A y D de la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza", incluyendo las muertes de personas en custodia.
- 3. El Presidente asegurará que los integrantes de la *CFRB* tengan acceso a la documentación para revisar cada caso. Será responsabilidad de los integrantes de la *CFRB* revisar la documentación pertinente, de manera individual, previa a la reunión.
- 4. En aquellos casos en los que los integrantes de la *CFRB* tengan preguntas adicionales relacionadas al incidente de uso de fuerza, se citará al Director de la *FIU*, así como a cualquier otro MNPPR que haya participado o presenciado el incidente o investigación.
- 5. La *CFRB* tendrá treinta (30) días para completar la revisión de la investigación del uso de fuerza.
- 6. Una vez que la *CFRB* complete la revisión de la investigación del incidente de uso de fuerza, procederá a:
 - a. Si aplica, devolver la investigación a la *FIU*:
 - i. en casos que se determine la necesidad de ampliar la investigación.
 - ii. si se ha redactado el informe con lenguaje estereotipado (repetitivo) o concluyente.

- b. Determinar, por mayoría de voto, si el uso de fuerza cumplió o no, con las políticas del NPPR.
 - c. Referir el caso a SARP para que inicie el proceso administrativo correspondiente.
 - d. Notificar al Comisionado si se determina que hay aparente conducta criminal del MNPPR involucrado en el uso de fuerza ante su consideración, para que el incidente sea referido a la División o entidad correspondiente.
7. Dentro de quince (15) días naturales a partir de la revisión de la investigación de uso de fuerza, la *CFRB* redactará y presentará al Comisionado un informe. En aquellos casos en los que se devuelva una investigación, el término de quince (15) días comenzará a transcurrir cuando reciban la investigación completada.
8. En el informe para el Comisionado se detallará la siguiente información:
- a. Resultado de la evaluación acerca del incidente reportado, particularmente, si cumple o no cumple con las políticas de uso de fuerza del NPPR. De no haber una decisión unánime, se documentará la opinión minoritaria al final del informe.
 - b. Determinación de necesidad de adiestramiento o deficiencia en las políticas, técnicas, tácticas o investigaciones, según sea identificado por la *CFRB*.
9. El término de quince (15) días para completar el informe para el Comisionado se sustituirá por el de treinta (30) días naturales, a partir de la ocurrencia de cualesquiera de las siguientes circunstancias:
- a. Cuando se emita una resolución relacionado al proceso criminal contra cualquier MNPPR involucrado en el incidente.
 - b. Cuando un fiscal determine no presentar cargos contra cualquier MNPPR involucrado en el incidente; o
 - c. Cuando el incidente no sea referido por el NPPR a un fiscal para una evaluación sobre si se deben presentar cargos criminales contra el MNPPR.
10. Si ocurre cualquiera de las situaciones mencionadas en el inciso anterior y la *CFRB* ya había emitido su informe al Comisionado, podrá redactar un informe enmendado dentro de los treinta (30) días, a partir de la ocurrencia de una de esas situaciones.
11. El Comisionado o su representante, analizará la revisión del informe de la *CFRB* dentro de los quince (15) días a partir de su presentación. Además,

tendrá la facultad de:

- a. Aprobar el informe.
- b. Devolver el informe a la *CFRB* para seguimiento adicional.
- c. Enviar el informe original a *SARP* para su archivo o acción correspondiente y para su entrada en la base de datos.
- d. Enviar copia del informe al *NIE* y al *Negociados de Asuntos Internos* (en adelante, *NAI*) para investigación, si se determina que hay conducta criminal de un *MNPPR* involucrado en el incidente de uso de fuerza. En el caso de que el *NIE* asuma jurisdicción de la investigación, el *NAI* se abstendrá de investigar la misma.

12. El Presidente de la *CFRB* revisará anualmente todo uso de fuerza nivel 4 (OG-605), con el propósito de identificar adiestramientos necesarios y/o posibles deficiencias en las políticas del *NPPR*, o en sus técnicas, tácticas e investigaciones. Además, emitirá un informe al Comisionado dentro del periodo de treinta (30) días luego de haber finalizado el año, en donde detalle los hallazgos y recomendaciones que hayan surgido de este proceso, para su aprobación.

13. Una vez dicho informe sea final, el Comisionado remitirá copia a la *SAEA* y la Sección de Políticas y Procedimientos de la Oficina de Reforma, para hacer las revisiones correspondientes en las políticas y adiestramientos, según aplique.

J. Adiestramiento

1. Los integrantes de las Juntas tomarán los siguientes adiestramientos:
 - a. Reglas de uso de fuerza;
 - b. Investigación de incidentes de uso de fuerza;
 - c. Armas intermedias (Dispositivo de Control Eléctrico, Gas Pimienta y *Batón expandible*); y
 - d. Conocimiento en las armas especializadas (OG-620), incluyen el examen teórico. Además, en la parte operacional, visualizará cada técnica y táctica realizada durante los ejercicios prácticos.
2. Los asesores legales del *NPPR* que participen en las Juntas, conforme a esta Orden General, tomarán todos los adiestramientos antes mencionado, en cuanto a lo teórico y el examen escrito. Además, en la parte operacional, visualizará cada técnica y táctica realizada durante los ejercicios prácticos.

3. Los integrantes de las Juntas deberán mantenerse actualizados en las normas legales de uso de fuerza y fuerza letal; los cursos ofrecidos a los MNPPR por la SAEA; revisiones de investigaciones de uso de fuerza; procesos de deliberación, referido y hallazgos; y en cualquier cambio a las responsabilidades impuestas a los integrantes de estas Juntas.
4. Será responsabilidad de la SAEA mantener una base de datos en la que se contengan todas las certificaciones correspondientes a los adiestramientos ofrecidos al personal adscrito a la *FRB* y *CFRB*.

IV. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, será interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que pertenezcan a cualesquiera de las Juntas establecidas en esta Orden podrán ser relevados de sus funciones, cuando sean objeto de una investigación administrativa que conlleve uso excesivo de fuerza, violación de derechos civiles, violencia doméstica, agresión sexual, hostigamiento o discrimen, o en aquellos casos que sea acusado de la comisión de cualquier delito grave o menos grave, conducta inmoral o aparente conducta criminal.
2. Si algún miembro de la *FRB* o un familiar de alguno de los componentes resultase involucrado en un incidente de uso de fuerza dentro de la jurisdicción de la *FRB* a la cual está adscrito, dicha investigación será remitida a una *FRB* distinta a fin de garantizar pureza en los procesos investigativos como así también, la debida imparcialidad.
3. En caso de que algún componente de la *CFRB* resultase involucrado en un incidente de uso de fuerza, deberá abstenerse de participar en el proceso de evaluación de incidentes, mientras esté pendiente de adjudicación su caso.
4. Cuando un MNPPR se vea involucrado en un incidente de uso de fuerza mientras se encuentre franco de servicio o reforzando en otra área o unidad

de trabajo, tanto la investigación inicial como la evaluación de la investigación, será realizada por personal del Área y/o de la *FRB* donde ocurrió el incidente.

5. Toda solicitud de fotos será realizado conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 606, titulada: "Fotografía Criminal".
6. Los Presidentes de todas las *FRB* deberán reunirse trimestralmente, para discutir cualesquiera asuntos relacionados a los procesos de evaluación de las investigaciones de incidentes de uso de fuerza, de manera que se pueda tener uniformidad en los procesos que se llevan a cabo en cada Área. Para ello, se tomarán minutas de lo discutido, y la convocatoria se hará a través del CAOC, quien designará al MNPPR que fungirá como Presidente, en dichas reuniones.
7. Los formularios a utilizarse serán los siguientes:
 - a. Para propósito de recibir y cotejar que el expediente a ser evaluado por las Juntas según lo dispuesto en esta Orden General está completo, se cumplimentará en original y una (1) copia el formulario PPR-502.3, titulado: "Cotejo de Expediente Investigativo de Incidente de Uso de Fuerza". La original irá al expediente de la Junta y la copia será entrega al MNPPR que entregó el expediente.
 - b. El PPR-502.1, titulado: "Evaluación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, PPR-502.1) se usará para fundamentar las recomendaciones de las Juntas por cada hecho, entiéndase, la opinión mayoritaria. Cuando en un mismo incidente ocurra lo siguiente:
 - un (1)MNPPR haya utilizado la fuerza contra dos (2) personas o más; o
 - dos (2) MNPPR o más haya utilizado la fuerza contra una persona

En cada uno de estos casos, tenemos un hecho (Núm. querella y/o Núm. control del PPR-605.3), con dos (2) incidentes de uso de fuerza. Por lo tanto, se utilizará un solo formulario PPR-502.1, pero cada incidente será fundamentado de manera individual en la narrativa de este informe.
 - c. El formulario PPR-502.2, titulado: "Determinación del Incidente de Uso de Fuerza" se utilizará para documentar las opiniones individuales de los integrantes de las Juntas, por cada hecho, entiéndase, cada miembro de la Junta utilizará un solo formulario PPR-502.2, pero cada incidente será fundamentado de manera individual en la narrativa de este informe.
8. Los documentos relacionados a las investigaciones de incidentes de uso de fuerza que se sometan para evaluación de las Juntas, serán de carácter confidencial y estarán custodiados en la Comandancia del Área correspondiente a cada *FRB*, por un periodo de cinco (5) años o hasta que la acción judicial sea final y firme. En los casos a cargo de la *CFRB*, los

documentos serán custodiados por el mismo término, en la Oficina de Asuntos Legales del NPPR o aquella que disponga el Comisionado. Culminado el término de cinco (5) años, se transferirán los mismos a la División de Documentos del NPPR, para su disposición.

9. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato cualquier violación a estas normas. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias y/o criminales, según corresponda.

C. Derogación

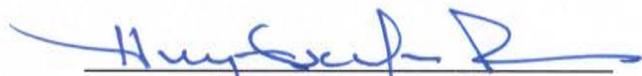
Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

V. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 26 de Septiembre de 2018.


Henry Escalera Rivera
Comisionado



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-502.1
Rev. 09/2018

EVALUACIÓN DE INCIDENTES USO DE FUERZA
 FRB CFRB

1. Núm. Querella:		2. Fecha Incidente:(dd/mm/aaaa)		3. Hora: <input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.	
Nombre MNPPR usó la fuerza:				Placa:	
Lugar del Incidente:					
Duración del incidente: Horas: _____ Minutos: _____			Nivel de incidencia criminal del lugar del incidente: <input type="checkbox"/> baja <input type="checkbox"/> media <input type="checkbox"/> alta		
CONSTITUCIÓN FÍSICA					
MNPPR:			Persona contra quien se usó la fuerza:		
Estatura: ____' ____" Edad: ____ Peso: _____			Estatura: ____' ____" Edad: ____ Peso: _____		
Posición: <input type="checkbox"/> de pie <input type="checkbox"/> arrodillado <input type="checkbox"/> piso			Posición: <input type="checkbox"/> de pie <input type="checkbox"/> arrodillado <input type="checkbox"/> piso		
CONOCIMIENTO O PERCEPCIÓN PREVIA DEL MNPPR					
Historial mental de la Persona: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Agresividad de la Persona: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Persona tiene acceso a armas: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Persona bajo efecto de drogas: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Persona bajo efecto de alcohol: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Persona práctica: <input type="checkbox"/> Boxeo <input type="checkbox"/> Artes Marciales <input type="checkbox"/> No		
¿MNPPR sufrió daño físico antes de hacer uso de fuerza?: <input type="checkbox"/> Sí, (describa tipo de daño físico) <input type="checkbox"/> No					
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN					
ENTREGA DE INFORME PPR-605.1 DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS					
MNPPR: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Supervisor: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Director Precinto/Distrito: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
REDACCIÓN INFORME					
Lenguaje Estereotipado: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Encasillados sin llenar: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
ESTATUS DE LA INVESTIGACIÓN DEL SUPERVISOR					
Completada: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Devuelta: <input type="checkbox"/> Sí, (explique) <input type="checkbox"/> No		

**ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DE LOS MNPPR Y DEL SUPERVISOR
QUE NO UTILIZARON LA FUERZA EN EL INCIDENTE**

Empty space for analysis of the conduct of the MNPPR and the supervisor who did not use force in the incident.

Empty space for analysis of the conduct of the MNPPR and the supervisor who did not use force in the incident.

TÉCNICA/TÁCTICA UTILIZADA FUE ADECUADA Sí No (explique, ambas)

Empty space for explanation of the technique/tactic used, if appropriate.

RECOMENDACIONES DE ADIESTRAMIENTOS Sí No (explique, ambas)

Empty space for providing recommendations and explanations.

DETERMINACIÓN

- Referido a la *FIU* Referido a SARP para investigación
 Referido para adiestramiento Referido a: _____

Cantidad de Integrantes de la Junta que participaron:

Opinión Integrante de la Junta

- Mayoritaria, Cuántos disidentes _____ Unánime

Firma Integrante Junta:

Placa

Fecha: (dd/mm/aaaa)

Firma Integrante Junta:

Placa

Fecha: (dd/mm/aaaa)

Firma Integrante Junta: N/A

Placa

Fecha: (dd/mm/aaaa)

Firma Integrante Junta: N/A

Placa

Fecha: (dd/mm/aaaa)

Nombre y placa del Presidente Junta

Placa

Fecha: (dd/mm/aaaa)

Firma Presidente Junta:

Área Policiaca



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-502.2
Rev. 09/2018

DETERMINACIÓN DE INCIDENTE USO DE FUERZA

FRB CFRB

1. Núm. Querella:		2. Fecha Incidente:(dd/mm/aaaa)		3. Hora: <input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.	
Nombre MNPPR que usó la fuerza:				Placa:	
Lugar del Incidente:					
Duración del incidente: Horas: _____ Minutos: _____			Nivel de incidencia criminal del lugar del incidente: <input type="checkbox"/> baja <input type="checkbox"/> media <input type="checkbox"/> alta		
CONSTITUCIÓN FÍSICA					
MNPPR: Estatura: _____' _____" Edad: _____ Peso: _____			Persona contra quien se usó la fuerza: Estatura: _____' _____" Edad: _____ Peso: _____		
Posición: <input type="checkbox"/> de pie <input type="checkbox"/> arrodillado <input type="checkbox"/> piso			Posición: <input type="checkbox"/> de pie <input type="checkbox"/> arrodillado <input type="checkbox"/> piso		
CONOCIMIENTO O PERCEPCIÓN PREVIA DEL MNPPR					
Historial mental de la Persona: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Agresividad de la Persona: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Persona tiene acceso a armas: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Persona bajo efecto de drogas: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Persona bajo efecto de alcohol: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No			Persona práctica: <input type="checkbox"/> Boxeo <input type="checkbox"/> Artes Marciales <input type="checkbox"/> No		
¿MNPPR sufrió daño físico antes de hacer uso de fuerza?: <input type="checkbox"/> Sí, (describa tipo de daño físico) <input type="checkbox"/> No					
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN					
OPINIÓN INTEGRANTE DE LA JUNTA					
<input type="checkbox"/> Mayoritaria <input type="checkbox"/> Disidente					



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



PP- 502.4
09/2018

CITACIÓN MNPPR A LAS JUNTAS EVALUADORAS DE INCIDENTES DE USO DE FUERZA

Nombre Completo en Letra de Molde

Distrito/Precinto/Unidad

Área Policiaca

Por la presente se le solicita que comparezca ante la Junta Evaluadora de Incidentes de Uso

de Fuerza **FRB** del Área _____ **CFRB**,

el _____ de _____ de 20_____ a las _____ am pm
Día Mes Año Hora

Esta Junta ubica en _____
Dirección

En este lugar, será entrevistado por unos hechos relacionados a un incidente de uso de fuerza,
ocurrido el día _____ de _____ de _____.

De tener inconvenientes para poder asistir a la misma, puede comunicarse al teléfono
_____ extensión: _____ para proveerle asistencia o coordinar la cita para
una fecha posterior. No obstante, la incomparecencia injustificada será motivo para iniciar una
investigación administrativa en su contra.

Se expide citación el día _____ de _____ de _____

a las _____ am pm, en _____, Puerto Rico.

Firma del MNPPR Citado	Hora	Fecha
Nombre y Placa del que Diligenció	Adscrito	
Firma del que Diligenció	Hora	Fecha



TABLA DE CONVERSIÓN

PPR	Conversión	Título	Descripción	Activo	Inactivo	Base Legal	Observaciones
PPR-921	502.1	Evaluación de Incidentes Uso de Fuerza	Documento diseñado para que Juntas de Uso de Fuerza del Negociado de la Policía de Puerto Rico evalúen los incidentes de Uso de Fuerza.	2 años	1 año	OG 500-502	Juntas Evaluadoras Incidentes Uso de Fuerza
PPR-921(a)	502.2	Determinación de Incidente Uso de Fuerza	Documento diseñado para que las Juntas de Uso de Fuerza del Negociado de la Policía de Puerto Rico determinen la razonabilidad y proporcionalidad de los incidentes de Uso de Fuerza de Nivel 2 y 3 donde hubo lesión.	2 años	1 año	OG 500-502	Juntas Evaluadoras Incidentes Uso de Fuerza
PPR-922	502.3	Cotejo de Expediente Investigativo de Incidente Uso de Fuerza	Documento diseñado para cotejar que los informe relacionados a un incidente de uso de fuerza estén el expediente de investigación entregado a las Juntas de Evaluación de Incidentes de Uso de Fuerza.	2 años	1 año	OG 500-502	Juntas Evaluadoras Incidentes Uso de Fuerza
Nuevo	502.4	Citación MNPPR a las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza	Documento diseñado para que las Juntas de Evaluación de Incidentes de Uso de Fuerza del Negociado de la Policía de Puerto Rico, citen a el(los) MNPPR que estuvieron involucrados o fueron testigos de un incidente de uso de fuerza por parte de un MNPPR.	2 años	1 año	OG 500-502	Juntas Evaluadoras Incidentes Uso de Fuerza
Nuevo	502.5	Citación a las Juntas Evaluadoras de Incidentes de Uso de Fuerza	Documento diseñado para que las Juntas de Evaluación de Incidentes de Uso de Fuerza del Negociado de la Policía de Puerto Rico citen a ciudadanos que son o fueron testigo de un incidente de uso de fuerza por parte de un MNPPR.	2 años	1 año	OG 500-502	Juntas Evaluadoras Incidentes Uso de Fuerza